

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 28 de junio de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

- **Folio 0610100090017 (Inexistencia):**

Primero.- Con fecha 17 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100090017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito la relación de denuncias penales presentadas ante la Procuraduría General de la República por presunta evasión fiscal en contra de gasolineras del año 2000 a la fecha. Requiero el detalle de los actos que motivaron Cada una de las denuncias, la clave que identifica a cada una de las estaciones, el nombre del propietario, la ubicación geográfica de cada estación de servicio y el avance y resultado de cada una de estas denuncias. Solicito además el detalle de los procesos y controles volumétricos y de facturación que se llevan a cabo para evitar la comercialización de combustibles de procedencia ilícita."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica (AGJ), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141 y 144 de la LFTAIP; 33, apartado C, en relación con el 32, fracciones XXV y XXVI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Asuntos Penales y Especiales adscrita a la AGJ, por lo que refiere a: *"Solicito la relación de denuncias penales presentadas ante la Procuraduría General de la República por presunta evasión fiscal en contra de gasolineras del año 2000 a la fecha. Requiero el detalle de los actos que motivaron Cada una de las denuncias, la clave que identifica a cada una de las estaciones, el nombre del propietario, la ubicación geográfica de cada estación de servicio y el avance y resultado de cada una de estas denuncias..."* informó al solicitante que la evasión fiscal es una conducta que, de consumarse, pudiera derivar en el delito de defraudación fiscal o sus equiparables, en

virtud de llevar aparejada la omisión en la obligación del pago de impuestos o contribuciones, conductas previstas en el CFF, en los artículos 108 y 109.

Así también, señaló que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción XXXVI, del RISAT, la AGJ cuenta con facultades para formular las denuncias, querellas, declaratorias de que el Fisco Federal haya sufrido o pudo sufrir perjuicio, por hechos u omisiones que puedan constituir delitos fiscales, con excepción de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, por ende, no es posible proporcionar la relación de denuncias penales presentadas ante la Procuraduría General de la República por evasión fiscal en contra de gasolineras, los actos que motivaron cada una de las denuncias, el avance y el resultado de estas, así como la clave que identifica a cada una de las estaciones; nombre del propietario y la ubicación de servicio.

En ese orden de ideas, informó que, en términos de lo dispuesto por el artículo 82, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, compete a la Dirección General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, la facultad para investigar, recabar y analizar los hechos relacionados con la probable comisión de delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, orientándolo para que solicite la información de su interés, a la Unidad de Transparencia de dicha dependencia.

Por otra parte, la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior adscrita a la AGACE, por lo que refiere a "... Solicito además el detalle de los procesos y controles volumétricos y de facturación que se llevan a cabo para evitar la comercialización de combustibles de procedencia ilícita", informó que, después de efectuar una búsqueda en los archivos de dicha Administración Central, se observó que no existe en los mismos la información a que hace referencia el solicitante.

Adicionalmente, la AGAFF; a través de la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, manifestó que de conformidad con las fracciones XXIII, XXIV y XL del artículo 22, del RISAT, la AGAFF se encuentra facultada para aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público.

En ese contexto, señaló que se encarga de recaudar impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios; vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, y ejerce las facultades de comprobación previstas; allegarse de la información necesaria para

determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales y contribuir con datos oportunos, ciertos y verificables; clausurar preventivamente los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales, o por no contar con controles volumétricos.

En ese sentido, manifestó que los contribuyentes que enajenen gasolina, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, tienen la obligación de contar con controles volumétricos como parte de su contabilidad, precisando que realiza visitas de verificación con la finalidad de comprobar si cuenta con dichos controles, no así para verificar la procedencia de la gasolina, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, por lo que, después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, no se localizó la información solicitada, sin que se desprenda la obligación de contar con la misma.

Asimismo, proporcionó información al solicitante, en relación con el tema de su interés, y destacando que a lo anterior, considera necesario señalar que el pasado 19 de mayo del 2015, se celebró el convenio de colaboración que celebran por una parte la Procuraduría Federal del Consumidor, y PEMEX-Refinación, por lo que sugirió al solicitante canalizar su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal del Consumidor, proporcionando los datos de contacto de la misma.

Finalmente, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, por lo que refiere a "(...) Solicito además el detalle de los procesos (...) de facturación (...)", manifestó que los contribuyentes están obligados a emitir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban, o por las retenciones de impuestos que efectúen, que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que emitan, deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para la emisión de sus comprobantes y generarlos en archivo XML, siendo éste el único formato, para posteriormente remitirlos al SAT o al Proveedor de Certificación, a efecto de que se proceda validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, asignar el folio del comprobante fiscal digital e incorporar el sello digital del SAT, y el procedimiento correspondiente, con el cual se presume la existencia de dicho comprobante fiscal, así como los requisitos que deben cumplir los CFDI.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la unidad competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: relación de denuncias penales presentadas ante la Procuraduría General de la República, por presunta evasión fiscal en contra de gasolineras del año 2000 a la fecha; detalle de los actos que las motivaron; clave que identifica a cada una de las estaciones; nombre del propietario; ubicación geográfica de cada estación de servicio; avance y resultado de cada una, así como el detalle de los procesos y controles volumétricos y de facturación que se llevan a cabo para evitar la comercialización de combustibles de procedencia ilícita.

Motivación: después de realizar una búsqueda en la unidad administrativa competente, se conoció que no dispone de la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con el acuerdo establecido en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



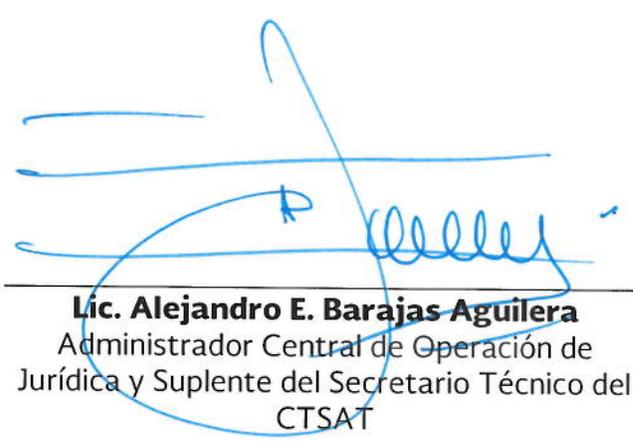
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. David Fernando Negrete Castañón
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5"
de la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del
SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT